



# Resolución Ministerial

## VISTOS:

El Oficio N° 4255/51, el Oficio N° 6214/51 y el Oficio N° 10763/51, de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú; y, el Informe Legal N° 00038-2025-MINDEF/SG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa.

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 22 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificada por el Decreto Legislativo N° 1143, define como situación militar a la condición que determina si el oficial se encuentra dentro o fuera del servicio, ya sea en forma temporal o definitiva, precisando que las situaciones en las cuales se puede encontrar comprendido el personal de las Fuerzas Armadas, son de actividad, de disponibilidad y de retiro;

Que, el literal j) del artículo 44 de la citada Ley, concordante con el numeral 10 del literal A) del artículo 44 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2013-DE, establece como una causal para el pase a la situación militar de retiro el “Límite de veces sin alcanzar vacante en el proceso de ascenso”;

Que, el artículo 54 de la Ley en mención establece que el pase a la situación militar de retiro por la causal “límite de veces sin alcanzar vacante en el proceso de ascenso”, se origina cuando se produce la separación, en más de un grado militar, entre oficiales de una misma promoción de egreso de la Escuela de Formación o una misma promoción de ingreso a la Institución, para el caso de oficiales de procedencia universitaria, en atención a las vacantes existente otorgadas a su promoción; asimismo, dispone que la citada causal se aplicará a partir del proceso de ascenso del año 2013, promoción 2014, de acuerdo a los Planes Estratégicos de Personal previstos por las Instituciones Armadas, sin exceder el plazo máximo establecido por ley;

Que, con Resolución Suprema N° 103-1990-DE/MGP, se resolvió expedir el despacho de Alférez de Fragata de la Marina de Guerra del Perú, con antigüedad al 1 de enero de 1990, al entonces Cadete de Cuarto Año Renato Mario LAGUNA ASCHIERO;

Que, con Resolución Ministerial N° 1193-2016-DE/MGP, se resolvió pasar a la situación militar de retiro, por la causal “Renovación”, al Capitán de Navío Renato Mario LAGUNA ASCHIERO, a partir del 1 de enero de 2017;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 570 DE/SG, de fecha 10 de mayo de 2017, resolvió declarar la nulidad de oficio de la Resolución Ministerial N° 1193-2016-DE/MGP;

Que, con Resolución Ministerial N° 766-2017-DE/MGP se resolvió pasar a la situación militar de retiro, por la causal “Renovación”, al Capitán de Navío Renato Mario LAGUNA ASCHIERO, a partir de la fecha de emisión del mencionado dispositivo Legal;

Que, la Resolución Ministerial N° 0440-2024 DE, en su artículo 1, resolvió reincorporar provisionalmente a la situación militar de actividad al Capitán de Navío (R) Renato Mario LAGUNA ASCHIERO, identificado con CIP. 00809548 y DNI. 07562436, en cumplimiento del mandato judicial (medida cautelar) contenido en la Resolución N° 01 del Vigésimo Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima (Expediente N° 02572-2022-20-1801-JR-LA-25). Asimismo, en su artículo 2, resolvió dejar en suspenso los efectos de la Resolución Ministerial N° 0766-2017 DE/MGP, de fecha 1 de junio de 2017 (que resolvió pasar a la situación militar de retiro al Capitán de Navío Renato Mario LAGUNA ASCHIERO, por la causal “Renovación”), así como, la Resolución Ministerial N° 1469-2017 DE/SG, de fecha 18 de octubre de 2017 (que resolvió declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el Oficial Superior antes mencionado);

Que, la promoción 1990 de procedencia Escuela Naval, ascendió al grado de Vicealmirante con fecha 1 de enero de 2024, contando en esa fecha con treinta y cuatro años de servicios y seis años en el grado de Contralmirante, computados al 31 de diciembre de 2023;

Que, mediante el Oficio N° 4255/51, el Oficio N° 6214/51 y el Oficio N° 10763/51, la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú solicita aprobar el pase a la situación militar de retiro del Capitán de Navío Renato Mario LAGUNA ASCHIERO, identificado con CIP. 00809548 y DNI. 07562436, por la Causal “Límite de veces sin alcanzar vacante en el proceso de ascenso”;

Que, de la evaluación efectuada a los antecedentes obrantes en el legajo personal del Capitán de Navío Renato Mario LAGUNA ASCHIERO, se ha verificado que se encuentra inmerso en los alcances del artículo 54 de la Ley N° 28359, que determina el pase a la situación militar de retiro, por la causal “Límite de veces sin alcanzar vacante en el proceso de ascenso”, cuando el oficial se encuentra separado de su promoción en más de un (01) grado militar, al existir oficiales de su promoción de egreso de la Escuela Naval del Perú, promoción 1990, con el grado de Vicealmirante, con lo cual se configura el supuesto exigido por la norma;

Que, si bien el Capitán de Navío Renato Mario LAGUNA ASCHIERO se encuentra reincorporado a la situación militar de actividad, en virtud de una medida cautelar, en el proceso judicial que cuestiona su pase a la situación militar de retiro por la causal de “Renovación”, no obstante, se advierte que, con posterioridad a dicha reincorporación, se han configurado los elementos para la causal de retiro “Límite de veces sin alcanzar vacante en el proceso de ascenso”, conforme lo ha expuesto la Marina de Guerra del Perú, específicamente, al haberse separado en más de un grado militar entre los oficiales de su misma promoción de egreso de la escuela de formación (Escuela Naval del Perú- Promoción 1990), puesto que existen oficiales de esta promoción con el grado de Vicealmirante;

Que, el pase a la situación militar de retiro del Capitán de Navío Renato Mario LAGUNA ASCHIERO, por la causal “Límite de veces sin alcanzar vacante en el proceso de ascenso”, no representa un acto lesivo homogéneo que tenga vinculación con el pase al retiro por “Renovación”; puesto que, como se ha expuesto, luego de su reincorporación judicial provisional, se han

presentado nuevos elementos objetivos que determinan la configuración del pase al retiro del citado Oficial Superior, por la causal “Límite de veces sin alcanzar vacante en el proceso de ascenso”. En consecuencia, no existe homogeneidad entre el acto anterior y la nueva causal de pase a la situación militar de retiro que corresponde aplicar en estricta observancia del principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 58 de la Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, señala que: “El Oficial en Situación Militar de Retiro, ejerce, sin limitación alguna, los derechos y obligaciones consagrados en la Constitución Política del Perú. Está obligado a respetar a las Instituciones Militares y a quienes las comandan y preservar la imagen institucional. Asimismo, en su condición de Oficial en Situación Militar de Retiro, está obligado a guardar reserva sobre la información clasificada relacionada por la Seguridad Nacional de responsabilidad de las Fuerzas Armadas;

Que, el último párrafo del artículo 60 de la ley mencionada en el párrafo precedente, señala la condición de reserva, en donde el Oficial en situación de retiro, permanece en la condición de reserva hasta por un máximo de cinco (5) años, después de excedido el límite de edad correspondiente a su grado;

Que, el numeral 1) del literal B) del artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2015DE, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa, establece que por resolución ministerial se aprobarán los ascensos y cambios de situación militar de Oficiales Superiores;

Que, con Informe Legal N° 00038-2025-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa considera legalmente viable el pase a la situación militar de retiro, por la causal de “Límite de veces sin alcanzar vacante en el proceso de ascenso”, del Capitán de Navío Renato Mario LAGUNA ASCHIERO;

Con el visado de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que de conformidad con la Ley N° 28359, Ley de situación militar de Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificada por el Decreto Legislativo N° 1143; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2005-DE-SG, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2013-DE; el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Pasar a la situación militar de retiro al Capitán de Navío Renato Mario LAGUNA ASCHIERO, identificado con CIP. 00809548 y DNI. 07562436, por la Causal “Límite de veces sin alcanzar vacante en el proceso de ascenso”, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Mantener al citado Oficial Superior en la condición de reserva hasta el 8 de julio de 2032, fecha en que cumple el máximo de cinco (5) años, después de excedido el límite de edad correspondiente a su grado.

**Artículo 3.-** Disponer que la Marina de Guerra del Perú realice las acciones correspondientes a la notificación y el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 4.-** Disponer que la presente Resolución Ministerial se publique en la sede digital del Ministerio de Defensa ([www.gob.pe/mindef](http://www.gob.pe/mindef)).

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

**Walter Enrique Astudillo Chávez**  
Ministro de Defensa